

ACCIÓN URGENTE

SOLICITANTE DE ASILO DETENIDA NECESITA ATENCIÓN MÉDICA

Sara Beltrán Hernández huyó de la violencia tanto doméstica como de las maras en El Salvador en noviembre de 2015 para vivir con unos familiares en Estados Unidos. Desde entonces permanece recluida en un centro de detención de Texas, pese a haber presentado una solicitud de asilo. Necesita urgentemente atención médica, y debe ser puesta en libertad condicional en espera de la resolución de su solicitud de asilo.

Sara Beltrán Hernández, de 26 años, permanece en un centro de detención de la Oficina de Inmigración y Aduanas estadounidense en Dallas, en el norte de Texas, en espera de la apelación contra la decisión judicial de expulsarla de Estados Unidos. Lleva detenida desde su llegada a la frontera entre México y Estados Unidos, el 4 de noviembre de 2015. A pesar de que tiene familiares con ciudadanía estadounidense que pueden garantizar su comparecencia en cualquier vista futura sobre su caso, las autoridades estadounidenses le han negado la libertad condicional porque consideran que existe peligro de fuga.

Sara Beltrán Hernández ha pedido asilo en Estados Unidos ya que, según afirma, tanto el líder como los miembros de una mara de quienes se cree que han matado gente en el pasado le han enviado amenazas de muerte en El Salvador. Según la declaración jurada que realizó en apoyo de su solicitud de asilo, Sara Beltrán Hernández sufrió una fuerte violencia tanto física como psicológica en el ámbito familiar, y sufrió también abusos sexuales.

Según su abogado, Sara Beltrán Hernández se desmayó en el centro de detención el 10 de febrero de 2017, y el personal la llevó al Hospital de Huguley en Fort Worth, Texas. El 13 de febrero, Sara dijo a sus abogados que le habían diagnosticado un tumor cerebral que requería cirugía. El 18 de febrero, los funcionarios de la Oficina de Inmigración y Aduanas le permitieron que llamara a sus familiares por primera vez desde que, ocho días antes, la habían llevado al hospital. Según les contó, había empezado a tener convulsiones y hemorragias nasales, dolores de cabeza y dificultad para pensar con claridad, y aún no había sido sometida a cirugía. El 22 de febrero, el personal del Hospital Huguley le informó de que la operarían el 27 de febrero y luego la llevarían de vuelta al centro de detención.

Las autoridades de inmigración sólo deberían utilizar la detención como último recurso, y justificándola caso por caso. La libertad condicional debe concederse por motivos humanitarios cuando la persona no constituya una amenaza para la seguridad pública ni entrañe riesgo de fuga. Puesto que Sara Beltrán Hernández encaja en estos criterios, debe ser puesta en libertad de inmediato.

Escriban inmediatamente en inglés o en su propio idioma:

- instando a las autoridades a poner en libertad condicional a Sara Beltrán Hernández (A#: 208-548-384), en espera de la resolución de su solicitud de asilo;
- pidiéndoles que garanticen que Sara Beltrán Hernández recibe urgentemente la atención médica que necesite, de acuerdo con sus propios deseos;
- instándolas a garantizar que, mientras esté detenida, se le proporciona contacto periódico con sus familiares y con abogados de su elección.

ENVÍEN LLAMAMIENTOS ANTES DEL 7 DE ABRIL DE 2017 A:

Directora de la Oficina de Inmigración y Aduanas sobre el Terreno
Field Office Director
Simona Flores
Field Office Director at ICE ERO
US Immigration & Customs Enforcement
Dallas Field Office
8101 N. Stemmons Freeway
Dallas, TX, 75247, EE. UU.
Correo-e: simona.l.flores@ice.dhs.gov
Twitter: @ICEgov

Tratamiento: Estimada Sra. Flores / Dear Ms. Flores

Y copias a:
Consulado General de El Salvador en Dallas, Estados Unidos
Consulate General of El Salvador in Dallas, United States
1250 West Mockingbird Lane, Suite 240
Dallas, TX, 75235, EE. UU.
Fax: +1 214 637 1106
Email: consuladodallas@rree.gob.sv

Envíen también copias a la representación diplomática de Estados Unidos acreditada en su país. Inserten a continuación las direcciones de las sedes diplomáticas locales:

Nombre Dirección 1 Dirección 2 Dirección 3 Fax Número de fax Correo-e Dirección de correo-e Tratamiento Tratamiento
Consulten con la oficina de su Sección si van a enviar los llamamientos después de la fecha indicada.

**AMNISTÍA
INTERNACIONAL**



ACCIÓN URGENTE

SOLICITANTE DE ASILO DETENIDA NECESITA ATENCIÓN MÉDICA

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

En virtud del derecho internacional, el gobierno estadounidense tiene la obligación de garantizar que los derechos humanos de las personas migrantes y solicitantes de asilo se respetan, se protegen y se realizan. Las normas internacionales, incluidos instrumentos en los que Estados Unidos es parte, contienen una firme presunción contra la detención de inmigrantes y solicitantes de asilo. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) establece claramente el derecho a no sufrir detención arbitraria. La detención sólo debe utilizarse como último recurso, debe justificarse en cada caso individual y debe ser sometida a revisión judicial. La detención sólo es adecuada cuando las autoridades pueden demostrar en cada caso individual que es necesaria y proporcional al objetivo que se pretende alcanzar y por los motivos prescritos por la ley, y que otras medidas alternativas (como el requisito de comparecer periódicamente, la fianza o los depósitos económicos) no serían efectivas.

El Grupo de Trabajo de la ONU sobre la Detención Arbitraria ha pedido a los gobiernos que garanticen que “antes de recurrir a la detención, se consideran siempre medidas alternativas y no privativas de libertad, como el requisito de comparecer periódicamente”. Las normas internacionales reconocen como motivos legítimos de detención una cantidad limitada de motivos específicos, como la verificación de la identidad, la protección de la seguridad nacional o el orden público, y la prevención de que una persona huya tras la realización de una evaluación objetiva del riesgo de fuga. Según el PIDCP, la Convención contra la Tortura y el derecho internacional consuetudinario, el gobierno de Estados Unidos está obligado a no devolver a personas a una situación en la que puedan correr peligro de tortura u otros abusos graves contra los derechos humanos: lo que se conoce como el principio de no devolución (*non-refoulement*). Esas salvaguardias son imperativas para proteger a las personas refugiadas que huyen de la violencia y la persecución. En virtud de la ley estadounidense, todas las personas aprehendidas en la frontera “serán detenidas” en espera de sus procedimientos de deportación.

La legislación estadounidense dispone que estas personas pueden ser puestas en libertad condicional, determinada caso por caso, por “razones humanitarias urgentes” o por un “beneficio público significativo” cuando la persona en cuestión no suponga un peligro para la seguridad y no exista riesgo de fuga. Las políticas de la Oficina de Inmigración y Aduanas otorgan a los directores y directoras de las oficinas sobre el terreno la facultad de conceder la libertad condicional a las personas que han demostrado un temor creíble, determinado caso por caso por esas mismas razones –y que incluye a las personas cuya detención prolongada no beneficia al interés público–, así como la facultad de decidir respecto a si se mantiene la detención de personas que sufren emergencias médicas. Ambas políticas se refieren a la decisión de a quién detener o dejar en libertad bajo fianza, supervisión, reconocimiento personal u otra condición. Estas políticas siguen vigentes tras el reciente memorando de orientación proporcionado por el Departamento de Seguridad Nacional sobre la implementación de las políticas de mejora de la aplicación de las normas sobre seguridad fronteriza e inmigración, emitido el 21 de febrero de 2017.

Nombre: Sara Beltrán Hernández

Sexo: mujer

AU: 54/17 Índice: AMR 51/5781/2017 Fecha de emisión: 24 de febrero de 2017